



Ciudad de México a, 06 de marzo de 2020

ACTORES: CESAR ISRAEL CORONEL
CONTRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité
Ejecutivo Nacional de Morena y otro

EXPEDIENTE: JDCL-12/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MEX-121/2020

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de México a esta Comisión mediante oficio TEEM/SGA/228/2020, mismo que fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político el día 21 de febrero de 2020, con número de folio 000761, del cual se desprende un Medio de Impugnación presentado por el C. **Cesar Israel Coronel Contreras**, por presuntas omisiones de parte de la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala que:

“1. CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015 ME AFILIÉ AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), SIN QUE EL MENCIONADO PARTIDO MORENA ME INSCRIBIERA EN SU PADRÓN DE AFILIADOS NI ME REGISTRARA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), DESDE LA FECHA DE MI AFILIACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY.

2. CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019 SOLICITÉ AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y A LA PRESIDENTA EN FUNCIONES HICIERAN LO CONDUCTENTE EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ESCRITO.

3. CON FECHA 29 DE OCTBRE DE 2019 ME PRESENTÉ A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN COMO A LA PRESIDENTA EN FUNCIONES DE MORENA PARA MI REGISTRO TANTO EN EL PARTIDO MORENA COMO EN EL INE SIN QUE HASTA LA FECHA EXISTA CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN [...]”

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Se dio cuenta del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de México a esta Comisión mediante oficio TEEM/SGA/228/2020, mismo que fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político el día 21 de febrero de 2020, con número de folio 000761, del cual se desprende un Medio de Impugnación presentado por el **C. Cesar Israel Coronel Contreras**, por presuntas omisiones de parte de la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 05 de marzo, esta Comisión emitió acuerdo de Sustanciación para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, promovido por el **C. Cesar Israel Coronel Contreras**; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-076/2020 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Que, es el caso que hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte de la Secretaria de Organización

del Comité Ejecutivo Nacional, motivo por el cual se resolverá con las constancias con las que cuenta el expediente.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-MEX-121/2020** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 05 de marzo de 2020.

TERCERO. OPORTUNIDAD. El medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el recurso de amparo en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) **Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“1. CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015 ME AFILIÉ AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), SIN QUE EL MENCIONADO PARTIDO MORENA ME INSCRIBIERA EN SU PADRÓN DE AFILIADOS NI ME REGISTRARA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), DESDE LA FECHA DE MI AFILIACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY.

2. CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019 SOLICITÉ AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y A LA PRESIDENTA EN FUNCIONES HICIERAN LO CONDUCENTE EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ESCRITO.

3. CON FECHA 29 DE OCTBRE DE 2019 ME PRESENTÉ A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN COMO A LA PRESIDENTA EN FUNCIONES DE MORENA PARA MI REGISTRO TANTO EN EL PARTIDO MORENA COMO EN EL INE SIN QUE HASTA LA FECHA EXISTA CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN [...]”

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Del medio de impugnación se desprenden como conceptos de agravio lo siguiente:

- **La omisión de Respuesta a los escritos sobre su registro de afiliación del impugnante en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, siendo que el mismo se afilio en fecha 21 de agosto de 2015.**

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL**, consistente copia simple de credencial de elector a nombre del impugnante.

El valor probatorio otorgado a esta prueba es únicamente de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con la misma únicamente acredita su personalidad como ciudadano mayor de edad, situación que no se encuentra en controversia.

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple credencial provisional como Protagonista del Cambio Verdadero a nombre del impugnante.

El valor probatorio otorgado a esta prueba es únicamente de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con la misma ya que a pesar de que con la misma se acredita que le fue otorgada una credencial provisional como Protagonista del Cambio Verdadero, la misma es copia simple susceptible a alteraciones y sin que se presente medio de perfeccionamiento para acreditar su autenticidad, ni se ofrece medio probatorio alguno que concatenado a este genere convicción total.

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 18 de octubre de 2019, presentado en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio de recepción 005809, mediante el cual se solicita la inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 18 de octubre e 2019, presentado en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio de recepción 005810, mediante el cual se solicita la inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del escrito de fecha 18 de octubre de 2019, presentado en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio de recepción 005811, mediante el cual solicita su inscripción al padrón de afiliación de MORENA, así como ante el INE como afiliado de MORENA y la apertura del programa de afiliación a la Ciudadanía Mexicana.

El valor probatorio otorgado a las documentales anteriormente descritas es únicamente de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, sin embargo con las mismas se acredita las solicitudes realizadas por el impugnante a diversos órganos de MORENA, solicitudes que versan sobre la inscripción del impugnante al padrón de MORENA y sea Registrado ante el INE.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, situación que aconteció con la presentación de las solicitudes descritas en los hechos y aportadas como pruebas en el medio de impugnación, por ende, es claro que la autoridad partidista tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta acreditada la violación que se pretende hacer valer.

Ahora bien, y toda vez que la Secretaria de Organización NO rindió el informe correspondiente, se le tiene por contestado en sentido afirmativo a los hechos que se le imputan, situación que, concatenada con los medios probatorios aportados por el hoy actor, generan convicción en esta Comisión Nacional para declarar Fundados los agravios esgrimidos en el medio de impugnación materia de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, es que se **INSTRUYE a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en uso de sus facultades realice las acciones para dar contestación a los escritos presentados por el C. CESAR ISRAEL CORONEL CONTRERAS, respecto a su inscripción en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como ante el Instituto Electoral Nacional.**

Finalmente, esta Comisión vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declaran **FUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por el actor.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por el **C. CESAR ISRAEL CORONEL CONTRERAS,** con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve lo instruido en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi